



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN | PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ

Nueva Cajamarca ... ¡Siempre Adelante!

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 137-2024-GM/MDNC

Nueva Cajamarca, 17 de mayo de 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA;

VISTO:

La Solicitud con Reg. N° 15347, de fecha 21 de noviembre de 2023, Informe N° 300-2023-O.RR. HH/MDNC, de fecha 15 de mayo de 2023, Nota Informativa N° 062-2023-FAF/MDNC, de fecha 06 de diciembre de 2023, Informe Legal N° 0048-2024-OAJ/MDNC, de fecha 23 de enero de 2024, Informe N° 016-2024-MDNC/OL, de fecha 29 de enero de 2024, Carta Múltiple N° 002-2024-GAF/MDNC, de fecha 31 de enero de 2024, Nota Informativa N° 021-2024-GAF/MDNC, de fecha 15 de marzo del 2024, Nota de Coordinación N° 36-2024-OAJ/MDNC, de fecha 20 de marzo de 2024, Carta Múltiple N° 005-2024-GM/MDNC, de fecha 25 de marzo de 2024, Carta N° 46-2024-PGE-PM/MDNC, de fecha 08 de mayo de 2024, Informe Legal N° 351-2024-OAJ/MDNC, de fecha 15 de mayo de 2024y;

CONSIDERANDO:

Que, toda entidad del Estado debe sujetar sus decisiones administrativas que emite debido a su función, considerando el marco legal vigente. A esto es lo que se conoce como el principio de legalidad en la administración pública, según el cual: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", tal como lo regula el numeral 1.1. del artículo IV de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobiernos locales que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, donde la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico – teniendo en cuenta el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades.

En tal contexto, se observa que en la presente los señores María Clementina Villalobos Chávez, Luz Perpetua Bazán Quiroz y Almanzor Dávila Vargas, solicitan el pago por los servicios personales prestados a la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca; sin embargo, la opinión de Recursos de Recursos Humanos, mencionó que no cuenta con registro de contratos de los solicitantes tal como obra del INFORME N° 300-2023-O.RR. HH/MDNC, de fecha 21/11/2023; así mismo, la opinión de logística precisó que no existe documentación alguna que sustente el contrato u orden de servicio de los solicitantes tal como obra en el INFORME N° 016-2024-MDNC/OL, de fecha 29 de enero del 2024; ante ello, contamos con la opinión del Procurador Municipal contenido en la Carta N° 46-2024-PGE-PM/MDNC, de fecha 08 de mayo del 2024 que precisó que el EXP. 00052-2022-0-2207-JR-LA-02, seguidos por María Clementina Villalobos Chávez, en contra de la Municipalidad se encuentra a la espera de la Sentencia de Vista; en el EXP: 00085-2022-0-2207-JR-LA-02 seguido por Luz Perpetua Bazán Quiroz y se

• Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi N° 103 Nueva Cajamarca

• Tel. 042 - 556411 / Telefax - 042 - 556397



encuentra Admitida la Demanda de Nulidad de cosa juzgada fraudulenta; así mismo, el EXP: 00079-2022-0-2207-JR-LA-02 seguido por Almanzor Dávila Vargas, se encuentra Admitida la Demanda de Nulidad de cosa juzgada fraudulenta.

Ante la existencia del proceso de Nulidad de Cosa Juzgada fraudulenta, para el cual tomamos como referencia el fundamento 14 de la Casación 1529-2017-Lima, que a la letra indica: "La nulidad de la cosa juzgada fraudulenta tiene como características principales: a) Que es excepcional. Es decir, solo procede su utilización frente a causales específicas tipificadas en el ordenamiento jurídico, no teniendo lugar interpretaciones extensivas o integración analógica a materias distintas de las reguladas por el ordenamiento procesal civil; b) es residual, es decir, no puede ser usada si en un proceso existen mecanismos internos y ordinarios que puedan subsanar el vicio ocurrido a propósito de la comisión del fraude procesal; c) es extraordinario, es decir, sólo puede cuestionarse la autoridad de la cosa juzgada recaída en una sentencia judicial, cuando esta decisión ha sido obtenida sobre la base de un engaño o simulación o acto fraudulento, que agravie a tal punto el espíritu de la justicia, y que mantener la cosa juzgada sería una aberración; y, d) es de extensión limitada, es decir, que si se debe declarar fundada la demanda de nulidad de cosa juzgada fraudulenta, esta solo alcanza a los actos viciados de fraude".

En ese respecto, se observa que la desnaturalización de contrato que invocaron ante el órgano jurisdiccional ha sido materia de nulidad de cosa juzgada fraudulenta y uno de ellos aún no se cuenta con la sentencia de vista; por lo tanto, no tendría la calidad de cosa juzgada. Ante ello, es preciso considerar que, los solicitantes invocaron el pago por labores realizadas; sin embargo, omitieron presentar algún documento que acredite que se encontraban laborando en la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca; así mismo, habiendo la administración solicitado a los peticionantes, que deben precisar de manera expresa la actividad que realizaron, el tiempo que laboraron en la entidad, el área en el cual prestaron el servicio, el nombre del jefe inmediato, y el contrato que la entidad le entregó antes de iniciar con la prestación del servicio invocado, tal como obra en el CARTA MÚLTIPLE N° 002-2024-GAF/MDNC, de fecha 31 de enero del 2024. En efecto, los supuestos trabajadores no presentaron ningún documento que les acredite la prestación del servicio a la Entidad; por cuanto, es imposible reconocer derechos por la inexistencia de medios de prueba que acrediten la prestación del servicio en cualquiera de sus formas.

Ahora bien, para que sea considerado cosa juzgada, el proceso judicial ya sea que haya concluido por conciliación deberá cumplir con el respeto estricto de los derechos fundamentales y las normas procesales del código procesal civil, para lo cual traemos a colación los fundamentos 69 y 70 del Pleno Jurisdiccional recaído en el EXP. 0006-2006-PC/TC, que de manera expresa indican lo siguiente:

- ✓ **Fundamento destacado 69:** Por eso mismo, porque su interpretación es suprema, el Código Procesal Constitucional ha reconocido la potestad jurisdiccional de este Tribunal para establecer doctrina jurisprudencial (artículo VI del Título Preliminar) y para fijar precedentes vinculantes con efectos normativos (artículo VII del Título Preliminar); los que, en tanto se integran en el sistema de fuentes de nuestro sistema jurídico, constituyen parámetros de validez y legitimidad constitucionales de las sentencias y resoluciones que dicten los demás órganos jurisdiccionales. Por cuanto una sentencia **dictada dentro de un proceso judicial ordinario o un proceso**





constitucional, aun cuando se pronuncie sobre el fondo, pero desconociendo la interpretación del Tribunal Constitucional o sus precedentes vinculantes, no puede generar, constitucionalmente, cosa juzgada.



- ✓ **Fundamento destacado 70:** Ello es así porque lo que la Constitución garantiza, a través de su artículo 139º, inciso 2, es la cosa juzgada constitucional, la que se configura con **aquella sentencia que se pronuncia sobre el fondo de la controversia jurídica, de conformidad con el orden objetivo de valores, con los principios constitucionales y con los derechos fundamentales, y de acuerdo con la interpretación que haya realizado el Tribunal Constitucional de las leyes, o de toda norma con rango de ley, o de los reglamentos y de sus precedentes vinculantes, como lo prescriben los artículos VI y VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional**, respectivamente. Sólo de esa manera un ordenamiento constitucional puede garantizar a la ciudadanía la certeza jurídica y la predictibilidad de las decisiones jurisdiccionales.



Que, mediante Solicitud recibida con Registro N° 15347, de fecha 21/11/2023, con la cual María Clementina Villalobos Chávez, con DNI N° 43611677, solicita el pago de remuneración de los meses de enero a junio del 2023; SOLICITUD recibida con Registro 15346, de fecha 21/11/2023, en donde Luz Perpetua Bazán Quiroz, con DNI N° 42015464, solicita el pago de los meses de enero a mayo del 2023; SOLICITUD recibida con Registro N° 15367, de fecha 21/11/2023, en donde Almanzor Dávila Vargas con DNI N° 01151093, solicita el pago de los meses de enero a septiembre del 2023;



Que, mediante Informe N° 300-2023-O.RR. HH/MDNC, de fecha 21/11/2023, mediante el cual la Jefe de Recursos Humanos comunica a Gerencia de Administración y Finanzas en atención a las solicitudes, que los solicitantes no se encuentran en los registros del sistema de la Oficina de Recursos Humanos, porque no se tiene información de la labor que desempeñan, presumiéndose que son prestadores de servicio. Recomienda que se acuda al área correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 0048-2024-OAJ/MDNC, de fecha 23 de enero del 2024, el Jefe de asesoría Jurídica emite informe dirigido al Gerente Municipal, mediante el cual, solicita que la Oficina de Logística remita copia de Contrato de Locación de Servicios de los solicitantes, María Clementina Villalobos Chávez, Luz Perpetua Bazán Quiroz y Almanzor Dávila Vargas;

Informe N° 016-2024-MDNC/OL, de fecha 29 de enero del 2024, el jefe (e) de Oficina de Logística emite informe dirigido al Gerente de Administración y Finanzas, mediante el cual remite informe para fines pertinentes, llegando a las siguientes conclusiones:

- Para realizar una orden de servicio y/o contrato por locación de servicio esta oficina debe contar con: pedido (requerimiento), Estudio de mercado y Asignación Presupuestal (certificación)
- De los expedientes mencionados en los antecedentes, informa que no existe en esta oficina archivo alguno de trámite de pago.

- Siguiere que coordinen con las áreas usuarias involucradas y así determinar la situación laboral de los expedientes en mención.



Que, mediante CARTA MÚLTIPLE N° 002-2024- GAF/MDNC, de fecha 31 de enero del 2024, el Gerente de Administración y Finanzas emite carta múltiple a los Señores: María Clementina Villalobos Chávez, Luz Perpetua Bazán Quiroz y Almanzor Dávila Vargas; mediante el cual les solicita la aclaración de sus solicitudes, (...), indicando que deben precisar de manera expresa la actividad que realizó, el tiempo que laboró en la entidad, el área en el cual prestó el servicio, el nombre del jefe inmediato, y el contrato que a entidad le entregó antes de iniciar con la prestación del servicio invocado, (...);



Que, mediante Nota Informativa N° 021-2024-GAF/MDNC, de fecha 15 de marzo del 2024, el Gerente de Administración y Finanzas emite Nota Informativa al Gerente Municipal, mediante el cual da a conocer sobre el análisis realizado por la Oficina de Logística, sobre las solicitudes de pago, de los señores: María Clementina Villalobos Chávez, Luz Perpetua Bazán Quiroz y Almanzor Dávila Vargas, donde señala, que los señores en mención no se encuentran en los registros del sistema de logística, por lo que no puede pronunciarse de la labor que desempeñan. (...) ante ello, esta Gerencia solicita la opinión legal respectiva, para continuar con los trámites administrativos respectivos, con la debida autorización y/o emisión de la disponibilidad presupuestal correspondiente;



Nota de Coordinación N° 36-2024-OAJ/MDNC, de fecha 20 de marzo del 2024, el jefe de Asesoría jurídica Nota de Coordinación dirigido al Gerente Municipal, mediante el cual, con la finalidad de emitir opinión legal motivada y fundada en Derecho es necesario los siguiente:

SOLICITAR AL PROCURADOR EMITA INFORME DEL ESTADO DE LOS PROCESOS JUDICIALES DE LOS SIGUIENTES PETICIONANTES:

María Clementina Villalobos Chávez
Luz Perpetua Bazán Quiroz
Almanzor Dávila Vargas



SOLICITAR QUE EL ÁREA DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, EMITA OPINIÓN RESPECTO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE

LOS TRABAJADORES:

María Clementina Villalobos Chávez
Luz Perpetua Bazán Quiroz
Almanzor Dávila Vargas

Que, mediante Carta Múltiple N° 005-2024-GM/MDNC, de fecha 25 de marzo del 2024, el Gerente Municipal emite carta Múltiple dirigido al Gerente de Desarrollo Económico, Agropecuario y Ambiente y al Procurador Municipal (e) de la MDNC, mediante el cual solicita información según el siguiente detalle:

PROCURADOR MUNICIPAL: INFORME DEL ESTADO DE LOS PROCESOS JUDICIALES DE LOS SIGUIENTES PETICIONANTES:



María Clementina Villalobos Chávez
Luz Perpetua Bazán Quiroz
Almanzor Dávila Vargas

GERENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO AGROPECUARIO Y AMBIENTE: EMITIR OPINIÓN RESPECTO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LOS SIGUIENTES TRABAJADORES:

María Clementina Villalobos Chávez
Luz Perpetua Bazán Quiroz
Almanzor Dávila Vargas

Que, mediante Carta N° 46-2024-PGE-PM/MDNC, de fecha 08 de mayo del 2024, el Procurador Municipal (e) de la MDNC, emite informe dirigido al Gerente Municipal, mediante el cual remite información solicitada. Según el siguiente detalle:

N°	EXPEDIENTE	DEMANDANTE	DEMANDADO	MATERIA DEL CASO	ESTADO DEL PROCESO
1	2° Juzgado Civil-NC: 00052-2022-0-2207-JR-LA-02	María Clementina Villalobos Chávez	MDNC	Desnaturalización de Contrato	A la espera de la sentencia de vista
2	2° Juzgado Civil-NC: 00030-2022-0-2207-JR-LA-02	Luz Perpetua Bazán Quiroz	MDNC	Desnaturalización de Contrato	Consentida la resolución que aprueba la Resolución 03 correspondiente a la homologación de la conciliación arribada
3	2° Juzgado Civil-NC: 00031-2022-0-2207-JR-LA-02	Almanzor Dávila Vargas	MDNC	Desnaturalización de Contrato	Consentida la resolución que aprueba la resolución 02 correspondiente al acta de conciliación
4	2° Juzgado Civil-NC: 00085-2022-0-2207-JR-LA-02	MDNC	Luz Perpetua Bazán Quiroz y María del Pilar Tomanguillo Chumbe Chumbe	Nulidad de cosa Juzgada fraudulenta	Admitida la Demanda de Nulidad de cosa juzgada fraudulenta
5	2° Juzgado Civil-NC: 00079-2022-0-2207-JR-LA-02	MDNC	Almanzor Dávila Vargas y María Clementina Villalobos Chávez	Nulidad de cosa Juzgada fraudulenta	Admitida la Demanda de Nulidad de cosa juzgada fraudulenta

Que, mediante Informe Legal N° 351-2024-OAJ/MDNC, de fecha 15 de mayo de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Resulta viable jurídicamente, DECLARAR IMPROCEDENTE LA PETICIÓN CONTENIDA EN LA SOLICITUD INTERPUESTA con Registro N° 15347, de fecha 21/11/2023, con la cual María Clementina Villalobos Chávez, con DNI N° 43611677, solicita el pago de remuneración de los meses de enero a junio del 2023; SOLICITUD recibida con Registro 15346, de fecha 21/11/2023, en donde Luz Perpetua Bazán Quiroz, con DNI N° 42015464, solicita el pago de los meses de enero a mayo del 2023;





SOLICITUD recibida con Registro N° 15367, de fecha 21/11/2023, en donde Almanzor Dávila Vargas, con DNI N° 01151093, solicita el pago de los meses de enero a septiembre del 2023, por las siguientes consideraciones:

- i. La falta de acreditación de la relación de trabajo entre los peticionantes y la Entidad, con algún medio de prueba (contrato u orden de servicio).
- ii. Por la falta de precisión en su documento ingresado respecto a la actividad que realizaron y a la identificación de la Unidad Orgánica en la cual prestaron el servicio del cual solicitan el pago.
- iii. Por la existencia de demandas admitidas en contra de los solicitantes por Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta contenida en el EXP: 00085-2022-0-2207-JR-LA-02 seguidos contra Luz Perpetua Bazán Quiroz y María Clementina Villalobos Chávez, se encuentra Admitida la Demanda de Nulidad de cosa juzgada fraudulenta; así mismo, el EXP:00079-2022-0-2207-JR-LA-02 seguidos contra Almanzor Dávila Vargas.



Por tales consideraciones y de conformidad al artículo 27° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y en uso a las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 162-2023-A/MDNC, de fecha 19 de julio de 2023, mediante la cual se delega funciones administrativas al Gerente Municipal;

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE LA PETICIÓN CONTENIDA EN LA SOLICITUD INTERPUESTA con Registro N° 15347, de fecha 21/11/2023, con la cual María Clementina Villalobos Chávez, con DNI N° 43611677, solicita el pago de remuneración de los meses de enero a junio del 2023; SOLICITUD recibida con Registro 15346, de fecha 21/11/2023, en donde Luz Perpetua Bazán Quiroz, con DNI N° 42015464, solicita el pago de los meses de enero a mayo del 2023; SOLICITUD recibida con Registro N° 15367, de fecha 21/11/2023, en donde Almanzor Dávila Vargas, con DNI N° 01151093, solicita el pago de los meses de enero a septiembre del 2023, por las siguientes consideraciones:

- 
- I. La falta de acreditación de la relación de trabajo entre los peticionantes y la Entidad, con algún medio de prueba (contrato u orden de servicio).
 - II. Por la falta de precisión en su documento ingresado respecto a la actividad que realizaron y a la identificación de la Unidad Orgánica en la cual prestaron el servicio del cual solicitan el pago.
 - III. Por la existencia de demandas admitidas en contra de los solicitantes por Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta contenida en el EXP: 00085-2022-0-2207-JR-LA-02 seguidos contra Luz Perpetua Bazán Quiroz y María Clementina Villalobos Chávez, se encuentra Admitida la Demanda de Nulidad de cosa juzgada fraudulenta; así mismo, el EXP:00079-2022-0-2207-JR-LA-02 seguidos contra Almanzor Dávila Vargas.



ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada, para conocimiento y fines que estime correspondiente.

ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas y la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca.

ARTICULO CUARTO. – ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General en coordinación con Imagen Institucional la publicación de la Presente resolución en los medios tecnológicos y portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL NUEVA CAJAMARCA

Econ. GILMER CRUZ CAMPOVERDE
GERENTE MUNICIPAL